

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 24.204 · 1993

LEY 24.204

Boletín Oficial, 23 de junio de 1993 · 4 artículos

Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 24.204

ARTÍCULO 1°. Las empresas telefónicas deberán proveer un servicio de telefonía pública que permita a las personas hipoacúsicas o con impedimento del habla, hacer uso de tal servicio.

ARTÍCULO 2°. Las características técnicas de los aparatos por instalarse así como su número, distribución y ubicación en lugar público, serán acordadas entre las empresas y la Secretaría de Comunicaciones dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, en un plazo no mayor de 180 días de promulgada la ley.

Las empresas telefónicas deberán remitir anualmente a la Secretaría de Comunicaciones un registro de la cantidad de aparatos instalados y la ubicación de los mismos, a fin de distribuir en forma equitativa en número y lugar los teléfonos para las personas con hipoacusia o con impedimento del habla.

(Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 26.033 B.O. 17/6/2005).

ARTÍCULO 3°. Las empresas telefónicas contemplarán la posibilidad de que el costo a cargo de los usuarios de este sistema, sea equivalente al de las llamadas efectuadas mediante teléfonos públicos convencionales.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.- ALBERTO R. PIERRI.-EDUARDO MENEM.- Esther Pereyra Arandía de Pérez Pardo.- Edgardo Piuzzi.



VEREDICTA LEYES

Ley 24.204. Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).